

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

| | |
|----------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 40 03 018 2020-00286 00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Ant.),

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del presente **Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Jagomel S.A.S. "En liquidación", Luz Yaneth Arbeláez Gómez y Jaime Alberto González Melguizo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$49.999.999** por concepto de capital insoluto respecto del pagaré No. objeto de recaudo (Cfr. fol. 1-2), más los intereses de mora exigibles desde el 6 de marzo de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **\$33.423.803** por concepto de capital insoluto respecto del pagaré No. objeto de recaudo (Cfr. fol. 3-4), más los intereses de mora exigibles desde el 6 de marzo de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la

obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Segundo. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Andrés López González**, identificado con C.C. No. 70.518.264 y portador de la T.P. No. 49.875 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juliana Barco González
JULIANA BARCO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, ____ de marzo de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

RTE.